

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16066

*ORDEN de 19 de mayo de 1976 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz González González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz González González contra resoluciones de este Departamento de 2 de mayo de 1970 y 11 de octubre de 1971, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de marzo de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que admitiendo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz González González y rechazando la causa opuesta a su admisión, debemos anular y anulamos por ser contrarias a derecho las resoluciones recurridas de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y de once de octubre de mil novecientos setenta y uno, dejándolas sin efecto, en cuanto al nombramiento de doña Pilar Laborda Esteruelas para la vacante de la Agrupación Escolar de Ateca, plaza que deberá adjudicarse a la recurrente, si entre los participantes en el concurso no figurase nadie con mejor derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

16067

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de las Cuevas Prehistóricas de «Montico», en la localidad de Albaina, condado de Treviño (Burgos).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de las Cuevas Prehistóricas del «Montico», en la localidad de Albaina, Condado de Treviño (Burgos).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Albaina que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

16068

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la calle Mayor de Tendilla (Guadalajara).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la calle Mayor de Tendilla (Guadalajara).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Tendilla que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de

mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

16069

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional, a favor del Palacio de Artieda y la Torre de Ayanz, en Artieda (Navarra).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor del Palacio de Artieda y la Torre de Ayanz en Artieda (Navarra).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber a Ayuntamiento de Artieda que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

16070

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor del Monasterio de San Miguel de Dueñas en Congosto (León).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor del Monasterio de San Miguel de Dueñas en Congosto (León).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Congosto que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

16071

*RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se resuelve que la disciplina «Fisiología general (Bioquímica y Biofísica)» que figura en el primer curso del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, se denomine «Bioquímica».*

Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por conducto del Rectorado respectivo, en solicitud de cambio de denominación de la disciplina «Fisiología general (Bioquímica y Biofísica)» por el de «Bioquímica», en el plan de estudios del primer ciclo de la citada Facultad,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta de Facultad y de la Junta de Gobierno de la Universidad, ha resuelto que la disciplina «Fisiología general (Bioquímica y Biofísica)», que figura en el primer curso del plan de estudios del primer ciclo —aprobado por resolución de 24 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre)—, se denomine en lo sucesivo «Bioquímica», manteniendo el mismo período lectivo y horas semanales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—El Director general, Gabriel Ferraté Pascual.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**16072** *ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo número 13.059, interpuesto contra acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 10 de enero de 1969 por doña Remedios González Ruiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.059, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Remedios González Ruiz, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 10 de enero de 1969, sobre multa por adulteración de aceite de oliva, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar, en nombre y representación de doña Remedios González Ruiz contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones del Consejo de Ministros de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho y diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve por las que se impuso a la demandante la multa de un millón de pesetas en procedimientos acumulados seguidos por adulteraciones de aceites de oliva puro envasado y a granel con aceites de orujo y semillas y otros extremos; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**16073** *ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, letra C, de la finca número 8, de la calle Padilla, de Madrid, de don José Manuel Pérez-Seoane de Aragón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Manuel Pérez-Seoane de Aragón, de la vivienda sita en piso 1.º, letra C, de la finca número 80 de la calle Padilla, de esta capital;

Resultando que el señor Pérez-Seoane de Aragón, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Carlos Balbontin, con fecha 14 de marzo de 1968, bajo el número 449 de su protocolo, adquirió, por compra, a doña María Josefa Aragón Sosa, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 177, libro 10.407 moderno del archivo, finca número 33.357, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 22 de marzo de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, letra C, de la finca número 80 de la calle de Padilla, de esta capital, solicitada por su propietario don José Manuel Pérez-Seoane de Aragón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**16074** *ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 1 de la colonia «Antonia», de Villaverde Alto-Madrid, de don Francisco Javier García Borreguero Aldamiz-Echevarría y otros, como herederos de don Mauricio de Aldamiz Echevarría y Urquiola.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas Marqués de Unzá del Valle, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Javier García Borreguero Aldamiz Echevarría y otros, como herederos de don Mauricio Aldamiz Echevarría y Urquiola, de la vivienda sita en el número 1 de la colonia «Antonia» de Villaverde Alto-Madrid;

Resultando que el señor Aldamiz Echevarría y Urquiola, mediante escritura otorgada ante el Notario don Juan Castrillo y Santos, con fecha 11 de febrero de 1930, adquirió, por compra, a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 1.146, libro 63 del Ayuntamiento de Villaverde, folio 58, finca número 4.891, inscripción tercera;

Resultando que al fallecimiento del señor Aldamiz Echevarría y Urquiola, la finca citada fue adjudicada a don Francisco Javier García Borreguero Aldamiz Echevarría y otros;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1924 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la colonia Antonia, número 1, de Villaverde Alto (Madrid), solicitada por sus propietarios don Fran-